



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Julio 23 de 2021

05001 41 05 **001 2019 00124 00**

Dentro del presente proceso promovido por MARTHA OLGA ARCILA RODRÍGUEZ contra SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, esta agencia judicial requirió por auto del 28 de mayo de 2021 a la parte demandante con el propósito de que realizara las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda en debida forma.

En memorial que antecede se evidencia que se allegó constancia de remisión de notificación a través de correo electrónico a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, sin que pueda avizorarse que ciertamente el correo hubiese sido recibido por el destinatario, ya sea con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que con base en los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tomar como notificado a la parte demandada, no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario.

Así mismo en auto anterior, se requirió a la accionante para que antes de resolverse la solicitud de emplazamiento se acreditaran las correspondientes gestiones de notificación frente a la codemandada SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A, y si bien se allegó guía de envío con la que se remitió notificación de la demanda a esta sociedad, quien efectivamente recibió la correspondencia según constancia expedida por Servientrega, no obra dentro del expediente prueba de que se hubiese remitido copia de la demanda y del auto admisorio de la misma, si tenemos en cuenta que no reposan tales anexos con los correspondientes sellos de la empresa de mensajería, aunando que la certificación emitida por Servientrega no señala que la comunicación hubiese sido enviada con anexos. Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que aporte la prueba de la remisión del auto admisorio, de la demanda y de los correspondiente anexos a la accionada.

Con el fin de evitar futuras nulidades se le indica a la parte accionante que debido a la contingencia por la que atraviesa por la pandemia del Covid -19, las notificaciones de deberán surtir conforme a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

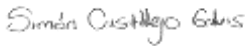
La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 54 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 26 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f02acb8905b4db649e76057e30143761eb466cfc9eeaa211814bf0a1db61a744

Documento generado en 23/07/2021 08:02:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>